REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

BOLETIN INFORMATIVO

N° 85 **LA PLATA, martes 26 de noviembre de 2019**

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

SUMARIO

* **RESOL-2019-638-GDEBA-DPGSPMSGP**, SANCIONANDO A LA FIRMA RASTER PROTECCIÓN PRIVADA S.R.L.
* **RESOL-2019-639-GDEBA-DPGSPMSGP**, SANCIONANDO A CIUDADANO.
* **RESOL-2019-640-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2019-644-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2019-645-GDEBA-DPGSPMSGP**, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
* **RESOL-2019-641-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2019-642-GDEBA-DPGSPMSGP**, ABSOLVIENDO FIRMAS.
* **RESOL-2019-643-GDEBA-DPGSPMSGP**, ABSOLVIENDO DE INFRACCIÓN A CIUDADANO.
* **SUPLEMENTO DE SECUESTROS.**
* **SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO**.

PARA CONOCIMIENTO DE PERSONAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-638-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Noviembre de 2019

Referencia: CC 8091

VISTO el expediente N° 21.100-484.038/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.091, en la que resulta imputada la firma RASTER PROTECCION PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 22 de febrero de 2019, en la sede de la firma RASTER PROTECCION PRIVADA S.R.L., sita en la calle Benito de Miguel N° 535 de la localidad y partido de Junín, lugar en el cual la comisión policial constató la presencia del Sr. CABRERA Jorge Luis DNI N° 11.343.356, quien refirió desempeñarse como Gerente de la empresa RASTER PROTECCION PRIVADA S.R.L.;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la empresa RASTER PROTECCION PRIVADA S.R.L., se encuentra en trámite de habilitación con fecha de ingreso el 04 de octubre de 2017, con domicilio en calle Benito de Miguel N° 535 de la localidad y partido de Junín;

Que debidamente emplazada la firma RASTER PROTECCION PRIVADA S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que existan elementos suficientes que pudieran rebatir la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma RASTER PROTECCION PRIVADA S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma RASTER PROTECCION PRIVADA S.R.L. CUIT N° 30-715343424, con domicilio constituido en la calle Gandini N° 228 de la localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.11.20 15:43:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-639-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Noviembre de 2019

Referencia: CC 7973

VISTO el expediente N° 21.100-361.173/19 correspondiente a la causa contravencional N° 7.973, en la que resulta imputado el Sr. CARO Juan Marcos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 9 de enero de 2019, en la intersección de las calles Las Heras y Juan José Paso de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública en la que se constató la presencia del Sr. CARO Juan Marcos DNI N° 20.715.654, quien refirió desempeñarse como vigilador particular, se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando las viviendas de las inmediaciones;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto la garita como el ciudadano identificado, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazado, el Sr. CARO Juan Marcos, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, quien amparado en su derecho constitucional que lo asiste, se negó a declarar;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el Sr. CARO Juan Marcos, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos cuarenta y un mil setecientos sesenta y ocho con 90/100 ($ 41.768,90);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar al Sr. CARO Juan Marcos DNI N° 20.715.654, con domicilio constituido en calle Arenales N° 2751 de la localidad y partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos cuarenta y un mil setecientos sesenta y ocho con 90/100 ($ 41.768,90), equivalente a un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.11.20 15:43:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-640-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Noviembre de 2019

Referencia: CC 7850

VISTO el expediente N° 21.100-230.518/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.850, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/2 labrada el 27 de julio de 2018, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A., sita en Avenida Maipú N° 18 Local 41 de la localidad de Florida, partido de Vicente López; lugar en el cual la comisión policial no fue atendida por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGUBAIRES S.A.", se encuentra habilitada con fecha 20 de enero de 2006 mediante Resolución N° 72, con sede autorizada en Avenida Maipú N° 18 Local 41 de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, presentando escrito de descargo mediante el cual refiere que la empresa ha realizado el reempadronamiento y entrega copias certificadas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil vigente. Adjunta documental;

Que llamada fuera a intervenir el Órgano Asesor, mediante dictamen N° 307/19 sugirió que las presentes actuaciones deberían reencuadrarse contra SEGUBAIRES S.A., por posible infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02. Se ha omitido denunciar ante la Autoridad de Aplicación el alta de objetivos y equipos de comunicaciones;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma,

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGUBAIRES S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar documental exigida por Ley ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y un mil novecientos setenta y tres con 25/100 ($ 151.973,25);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A. CUIT N° 30-70901841-4, con domicilio en Avenida Maipú N° 18 local 41 de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos diecinueve con 75/100 ($ 455.919.75) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.11.20 15:44:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-641-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Noviembre de 2019

Referencia: CC 8116

VISTO el expediente N° 21.100-505.857/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.116, en la que resulta imputada la firma COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, endilgada a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA., con domicilio constituido en calle 122 N° 197 esquina 36 de la localidad de La Plata, provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.11.20 15:44:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-642-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Noviembre de 2019

Referencia: CC 8122

VISTO el expediente N° 21.100-506.998/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.122, en la que resulta imputada la firma EL VISOR S.R.L.., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma EL VISOR S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma EL VISOR S.R.L., con domicilio constituido en la calle Coronel Delia N° 2086 de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.11.20 15:44:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-643-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Noviembre de 2019

Referencia: CC 8076

VISTO el expediente N° 21.100-461.611/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.076, en la que resulta imputado el señor IBARROLA Neris, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, endilgada al señor IBARROLA Neris;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada de Policía en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Absolver al señor IBARROLA Neris, DNI N° 5.530.033, con domicilio constituido en la calle Entre Ríos N° 2294 de la localidad Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTICULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.11.20 15:44:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-644-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Noviembre de 2019

Referencia: CC 8180

VISTO el expediente N° 21.100-565.544/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.180 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO TEAMSEG S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 1 de agosto de 2019, en la sede de la firma GRUPO TEAMSEG S.A., sita en la calle Roberto Wernicke N° 336 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada desde el 15 de mayo de 2009, mediante Resolución N° 1945, con sede social autorizada en la calle Roberto Wernicke N° 336 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro. No surge del sistema Seguro de Responsabilidad Civil;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO TEAMSEG S.A., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle Roberto Wernicke N° 336 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO TEAMSEG S.A., con domicilio constituido en calle Coronel Cetz N° 470, Oficina 20 de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.11.20 15:45:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-645-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Noviembre de 2019

Referencia: CC 7673

VISTO el expediente N° 21.100-061.007/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.673 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SISTEMA DE UTILIZACION DE ALTA TECNOLOGIA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 26 de diciembre de 2017, en la sede de la firma SISTEMA DE UTILIZACION DE ALTA TECNOLOGIA S.A., sita en la calle Tucumán N° 370 piso 1 Departamento B de la localidad y partido de Pilar, lugar en la cual la comisión policial no fue atendido por persona alguna;

Que habiéndose dispuesto una nueva inspección practicada el día 3 de julio de 2019, en la sede habilitada de la firma mencionada., la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí. Se dejó duplicado de acta en el buzón;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada desde el 23 de septiembre de 2004, mediante Resolución N° 1423, con sede social autorizada en la calle Tucumán N° 370 piso 1 Departamento B de la localidad y partido de Pilar. Surge que la vigencia del contrato de locación es desde el 1 de julio de 2006 hasta el 30 de junio de 2009 y el Seguro de Responsabilidad Civil vigente hasta el 1 de enero de 2010;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SISTEMA DE UTILIZACION DE ALTA TECNOLOGIA S.A., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle Tucumán N° 370 piso 1 Departamento B de la localidad y partido de Pilar;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCION PROVINCIAL PARA LA

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SISTEMA DE UTILIZACION DE ALTA TECNOLOGIA S.A., con domicilio social autorizado en la calle Tucumán N° 370 piso 1 Departamento B de la localidad y partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.11.20 15:45:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

_____

CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.
CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- GUZZI GONZALO DAMIAN: Caratulada "ABIGEATO". Secuestro de una yegua mestiza, de 12 o 13 años de edad aproximadamente, pelaje overo rosado, de 1,50 mts. de alzada, posee marca en el cuarto posterior izquierdo y número inmutable 348147. Solicitarla Comando de Prevención Rural Ruta 6 Sur – San Vicente. Interviene U.F.I. Descentralizada de Presidente Perón, del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-650.516/19.

348147

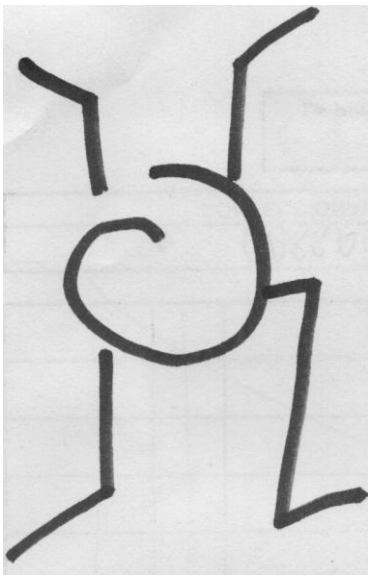

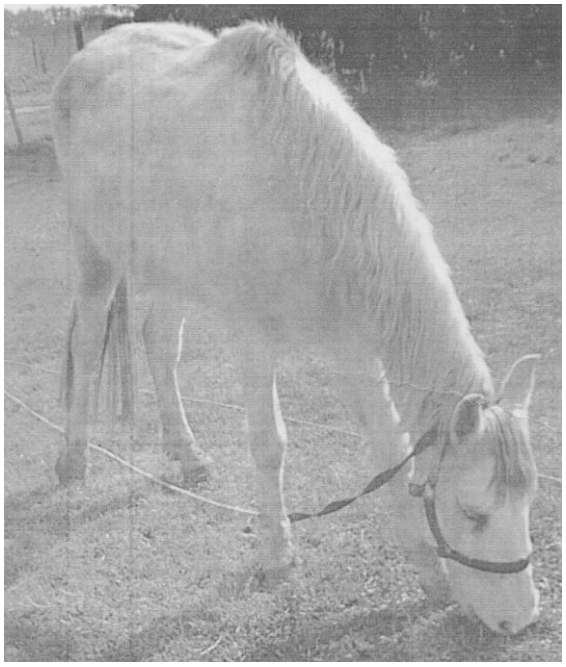

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- TOMES FERNANDO MARTIN: argentino, de 18 años de edad, D.N.I. N° 42.924.376, hijo de Cristina Mariela María Marquini, domiciliado en calle 5 de Julio N° 957 Máximo Paz – provincia de Santa Fe. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez blanca, 1,65 mts. de altura, peso 65 kgs. cabello castaño y ojos marrones. Padece retraso mental y problemas psiquiátricos. Quien fuera visto por última vez el día 7 de noviembre de 2019. Solicitarla Jefe Convenio Policial Santa Fe por intermedio Jefe Convenio ésta Policía. Interviene Ministerio Público Acusatorio Villa Constitución. Caratulada "PEDIDO DE LOCALIZACIÓN DE PERSONAS". DTE. MARQUINI CRISTINA MARIELA MARIA. Expediente N° 21.100-642.854/19.

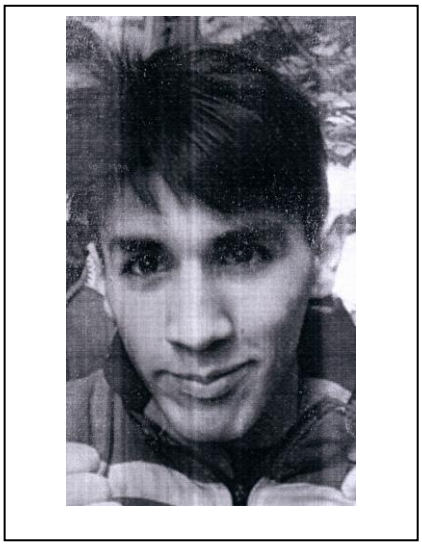

2.- VIRULEGIO HERMINIA: de 89 años de edad. Solicitarla Jefe Convenio Policial Argentino a requerimiento de CABA Policía de la Ciudad - SIFEBU. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 47 a cargo del Dr. Finocciaro. Causa N° 66682/2019, caratulada "ZAMORANO ARACENA, RAÚL EDUARDO S/AV. DE DELITO… DTE. GRAGLIA KARIN NOEMI". Expediente N° 21.100-643.122/19.

3.- CABALLERO FELIPE EFRAIN: de nacionalidad Paraguaya, de 48 años de edad aproximadamente, concubino, indocumentado. Mismo resulta ser de contextura física mediana, tez trigueña, 1,90 mts. de altura aproximadamente, cabello largo negro con canas y ojos marrones. Como seña particular posee un corte en el cuero cabelludo. Quien el día 1/11/2019 siendo las 14:00 hs. se retiró de su domicilio sito en Azul S/N y Lavalleja de González Catán, desconociéndose vestimenta, aunque habitualmente viste pantalón bordó salpicado con manchas de lavandina, remera manga corta y ojotas negras. Solicitarla Comisaría Distrital Sur 1ra. – González Catán. Interviene U.F.I. y J. Descentralizada N° 3 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. CORREA MARIA ANTONIA. Expediente N° 21.100-650.186/19.

4.- SILVERA o SILVEIRA TAMARA MAGALI: soltera, estudiante, de 20 años de edad, D.N.I. N° 42.134.204, nacida el 14/11/1999. Misma resulta ser de contextura física delgada, tez trigueña, 1,60 mts. de altura aproximadamente, cabello negro lacio a la altura de los hombros y ojos marrones, como seña particular posee brackets en la parte superior. Quien el día 16 de noviembre de 2019, siendo las 11:40 hs. aproximadamente se retiró de su domicilio, vistiendo pollera de jean hasta la rodilla y remera ambas grises, zapatillas negras "VANS" y mochila azul con vivos marrones. Solicitarla Comisaría Distrital Sur 1ra. - González Catán. Interviene U.F.I. y J Descentralizada N° 3 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. ACOSTA NORA ELIZABETH. Expediente N° 21.100-650.187/19.